

AUTO N° 001063 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ALPOPULAR S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 2820 de 2010, Decreto 4741 del 2005, Resolución 1023 del 2005, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N°0329 de mayo 2010, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la empresa de Almacén General de Deposito ALPOPULAR S.A., con Nit 860.020.382-4, representada legalmente por el señor Mario David Camero Perilla, para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Que mediante radicado N°08445 del 14 de septiembre del 2011, el señor Mario David Camerano Perilla, identificado con C.C N°19.240.706, en calidad de representante legal de la empresa Alpopular S.A., solicita un ajuste al P.M.A., fundamentada en la revisión que se ha realizando, la cual ha puesto en evidencia la necesidad de ajustarlo en los capítulos de evaluación de impactos, fichas del PMA y los que se llegasen a derivar de la reformulación de estos. De esta forma se pretende dar una mayor aplicabilidad a este documento como herramienta de gestión y toma de decisiones dentro de la organización.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Decreto 2820 del 2010, define el *“Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

AUTO Nº . 001063 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ALPOPULAR S.A."

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla Nº12, de la citada Resolución se procede a cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.572.119	\$167.636	\$434.910	\$2.174.664
TOTAL				\$2.174.664

Por tanto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica a la empresa de Almacén General de Deposito Alpopular S.A., con Nit 860.020.384-4, representada legalmente por el señor Mario David Camero Perilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con ocasión al ajuste del Plan de Manejo Ambiental PMA, para el almacenamiento de productos químicas.

AUTO N^o No . 0 0 1 0 6 3 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ALPOPULAR S.A.”

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La empresa de Almacén General de Deposito Alpopular S.A., con Nit 860.020.384-4, debe cancelar la suma de Dos Millones Ciento sesenta y Cuatro Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/L (\$2.174.664 pesos m/l), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa de Almacén General de Deposito Alpopular S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

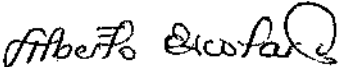
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-366

Elaboró Meriela García Abogado

Revisó: Julietto Steman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

